RESOLUCIÓN No. 074 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 001 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ ASESOR EVALUADOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la **DIRECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO,** justificó la necesidad de **CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, SOCAVACIÓN Y EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA QUEBRADA LA MELGARA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA,** para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

Por ende, mediante el presente proceso contractual, se pretende satisfacer la necesidad principal de "*CONTAR CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA REQUERIDOS PARA IDENTIFICAR, DIMENSIONAR Y PRIORIZAR LAS OBRAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA QUEBRADA LA MELGARA",* con el propósito de reducir los riesgos asociados a inundaciones, socavación y erosión, proteger a la población y la infraestructura del municipio, y contribuir a la formulación de proyectos que permitan gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las respectivas obras de mitigación.

Que para amparar el presente proceso contractual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001100 del 14 de agosto de 2026, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($227.290.000)**, con cargo al rubro R2.3.2.02.02.008-45-4503-4503004-2026734490005-2.2.8.1.00 –soportados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	2026001100
Fecha	14 de agosto de 2026
Valor	227.290.000
Cuenta	R2.3.2.02.02.008-45-4503-4503004-2026734490005-2.2.8.1.00
Concepto	CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, SOCAVACIÓN Y EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA QUEBRADA LA MELGARA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA
Nombre de la Cuenta	SERVICIOS DE INGENIERIA PARA OTROS PROYECTOS

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial del Municipio, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 001 de 2026**.

Que, en desarrollo de la etapa precontractual, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, frente al cual se presentaron cuatro observaciones, las cuales fueron resueltas el 31 de agosto del 2026.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, uno de los presupuestos para la procedencia de la convocatoria limitada a MIPYMES consiste en que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio determinada para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el presente caso, verificado el presupuesto oficial del proceso, por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($227.290.000), se encuentra que el mismo se encuentra por debajo del umbral aplicable para la vigencia 2026, conforme a la tasa correspondiente.

LIMITACIÓN A MIPYMES

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso resulta susceptible de limitación a MIPYMES, razón por la cual, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, se recibieron manifestaciones de interés de MIPYMES nacionales domiciliadas en el departamento del Tolima, con el fin de determinar la procedencia de la limitación territorial de la convocatoria.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga[1].

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales[2]. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Además, las normas de contratación permitan

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

que las MiPymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021[3].
Que, una vez finalizado el plazo previsto para la manifestación de interés de limitación a MIPYMES mediante la plataforma SECOP II, se constató la recepción de solicitudes presentadas por tres interesados, quienes remitieron mensajes cada uno solicitando la limitación del proceso.

En atención a lo anterior, la Entidad procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la limitación de la convocatoria a MIPYMES, con fundamento en la información aportada por los solicitantes, cuyos datos de domicilio principal se relacionan a continuación:

SOLICITUDES A MIPYMES DEPARTAMENTAL

No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	LIMITACIÓN A MIPYMES	OPORTUNIDAD DE LA MANIFESTACIÓN
1.	Persona Jurídica, **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I SAS** con Nit 901.800.130 - 0, representante legal **JULIO CÉSAR BELTRÁN GARZÓN** identificado con número de cédula 93.386.132 de Ibagué	Solicitud de limitación territorial a Mipymes con domicilio en el Departamento del Tolima.	**Cumple.** La manifestación fue presentada el 28 de agosto de 2026 a las *11:18:24 AM*, dentro del término establecido, mediante mensaje publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
2.	Persona Jurídica, **SUMINISTROS & MAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** con Nit 901374844-2, representante legal **CHRISTIAN FERNEY VARGAS GUTIERREZ** identificado con número de cédula 1.110.450.666 de Ibagué	Solicitud de limitación territorial a Mipymes con domicilio en el Departamento del Tolima.	**Cumple.** La manifestación fue presentada el 28 de agosto de 2026 a las 3*:42 PM*, dentro del término establecido, mediante mensaje publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
3.	Persona Jurídica, **INTERVENTORIA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP S.A.S** con Nit 901081352-2, representante legal **PATRICIA ELVIRA SUAREZ MESA** identificado con número de cédula 38.363.934 de Ibagué	Solicitud de limitación territorial a Mipymes con domicilio en el Departamento del Tolima.	**No Cumple.** La certificación de existencia y representación legal aportada tiene fecha de expedición del 17 de junio de 2026, por lo que, una vez confrontada con la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada a MIPYMES, se encuentra por fuera del término máximo de sesenta (60) días calendario establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021

De conformidad con lo anterior, se procede a verificar la documentación aportada por las MIPYMES solicitantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la acreditación de su condición de MIPYME y la procedencia de la limitación territorial del proceso, así:

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

REQUISITO / DOCUMENTO A VERIFICAR	COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I S.A.S.		SUMINISTROS & MAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.		INTERVENTORIA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP S.A.S.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Solicitud de limitación del proceso a Mipymes	X		X		X	
Certificado de Matrícula Mercantil persona natural donde conste su condición de Mipyme.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario, en el que conste la condición de Mipyme, cuando corresponda. Objeto social relacionado con el objeto contractual y que permita ejecutar el contrato.	X		X			X Fecha 17/06/2026
Certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.	X		X		X	
Documento de identidad del contador público o revisor fiscal	X		X		X	
Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal	X		X		X	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente	X		X		X	
RESULTADO:	**CUMPLE**		**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	

En el marco del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N°001 de 2026**, y conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la limitación de convocatorias a MIPYMES, la Entidad procedió a verificar las manifestaciones de interés presentadas por los posibles interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Como resultado de dicha verificación, se evidenciaron las tres (3) manifestaciones de interés a LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a través de la plataforma SECOP II en fechas 28 y 31 de agosto de 2026.

Así las cosas, una vez verificada la documentación aportada por los interesados, se evidenció que de las tres (3) manifestaciones de interés, dos cumplen con los requisitos exigidos para acreditar la condición de MIPYME y la procedencia de la limitación territorial, toda vez que fueron presentadas dentro del término establecido y se encuentran debidamente soportadas con la documentación requerida para su validación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de CONCURSO DE MÉRITOS.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas, constituidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante el proceso en mención.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"…Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El*

carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada."

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador, el cual brindará apoyo al ordenador del gasto durante el desarrollo del proceso contractual.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026, cuyo objeto es: **CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, SOCAVACIÓN Y EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA QUEBRADA LA MELGARA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA**, de conformidad con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente proceso se limita a la participación de **MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Tolima**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que se recibieron oportunamente al menos dos (2) solicitudes de MIPYMES que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia de la limitación.
ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Comité Asesor y Evaluador del presente proceso a los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaría de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Dirección Ambiental y Gestión del Riesgo

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador rendirá los informes de evaluación correspondientes y formulará las recomendaciones a que haya lugar, de conformidad con los factores y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones definitivo, garantizando la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de apertura del proceso el 31 de agosto de 2026 y como fecha de cierre de presentación de propuestas, el 04 de septiembre de 2026 a las 04:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026 se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	31 de agosto de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Publicación del pliego de condiciones definitivo.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	31 de agosto de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	31 de agosto de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	01 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos

		electrónicos publicados en SECOP II, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	02 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Plazo máximo para expedir adendas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	02 de septiembre de 2026 hasta las 07:00 P.M.
Presentación de Ofertas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	04 de septiembre de 2026 a las 04:00 PM
Publicación del informe de verificación o evaluación.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	09 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	Hasta el 14 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	16 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	16 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Firma del Contrato.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	17 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	17 de septiembre de 2026, a la hora establecida en los pliegos electrónicos publicados en SECOP II.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente cronograma, las horas señaladas corresponden a la hora oficial establecida y registrada en el cronograma electrónico del proceso publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la cual será la hora de referencia para el cumplimiento de los términos y actividades previstas en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: La información relacionada con las reglas de participación, estudios previos y documentos del proceso podrá ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la Dirección de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Melgar – Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nancy Alejandra Góngora Pérez / Profesional de la Dirección de Contratación
Revisó: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor Dirección de Contratación
Aprobó: Laura Natalia Hernández Mejía / directora de Contratación